



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caucasia Ant, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado : 051543112001**2023-0014400**

Providencia : Interlocutorio No. 218

Decisión : Admite demanda

Revisado el escrito de demanda, se puede evidenciar que esta cumple los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 y ss., de la misma codificación, por lo que se admitirá la misma.

Por lo anterior, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada a través de apoderado judicial por GUILLERMO GABRIEL RAMÍREZ LÓPEZ, NOHELIA ROSA LÓPEZ HERRERA, LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ LÓPEZ, DIASURI MARTÍNEZ LÓPEZ Y DARLEYDIS MARTÍNEZ LÓPEZ, en contra de LEDA EUGENIA CASTAÑEDA ESTRADA, DANIEL FERNANDO REINA DUQUE y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

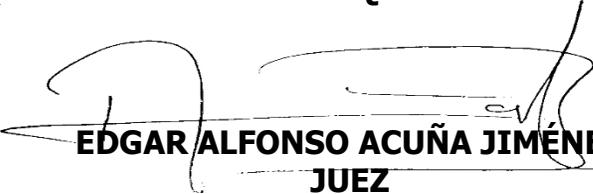
SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el proceso del trámite del proceso verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el término de traslado será de veinte (20) días.

TERCERO: Consecuente con las declaraciones anteriores, se ordena notificar a los demandados DANIEL FERNANDO REINA DUQUE y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, lo cual podrá hacerse a las direcciones electrónicas fernandoduque2011@gmail.com y mundial@segurosmundial.com.co respectivamente. La notificación personal a la demandada LEDA EUGENIA CASTAÑEDA ESTRADA, se hará en la forma indicada en el artículo 291 y ss., del Código General del Proceso, a la dirección física indica en el escrito de demanda. Se advertirá a los demandados que, la contestación de la demanda o el envío de cualquier memorial con destino al proceso deberá remitirse dentro del término de ley al correo institucional jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.



CUARTO: Para que represente a los demandantes en este trámite, se reconoce personería al abogado PAULO ALEJANDRO GARCES OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.987.079 y tarjeta profesional No. 211802 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por sus mandantes.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e7b8e43cedb6fc9cb0032d5d31c86a21ed228f5a8eaa3a0e68255652a30a9c**

Documento generado en 26/09/2023 03:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>